



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez con memorial proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, solicitando embargo de remanentes.

Cartago Valle del Cauca, agosto 1º de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 761474003001-**2018-00662**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Gloria Patricia Marin Carmona
Demandados: Gloria Ines Salazar Toro
Auto: 1884

Conforme la anterior constancia secretarial, la solicitud de embargo de remanentes contenida en el auto N° 914 del 15/03/23 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, resulta improcedente por existir medida con anterioridad, por lo cual no surte efectos (inciso 3 art. 466 del CGP),

Por secretaría librese comunicado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, informando que **NO SURTIO EFECTO** la medida solicitada para el proceso radicado en dicha instancia al N° **2023-00095-00**.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry